



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 17 de julio de 2014

MHCD N° 572

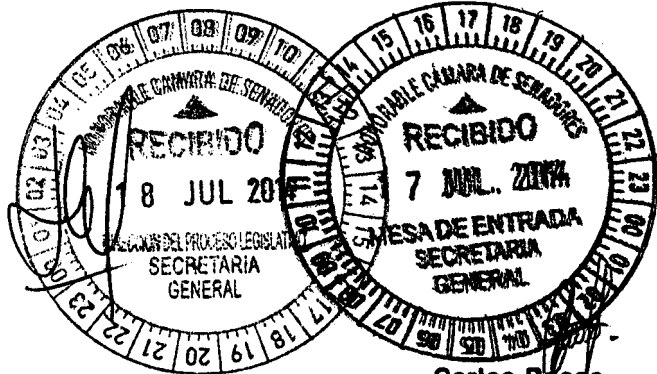
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "DE VERIFICACION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS", presentado por el Diputado Nacional Pedro David Brítos Espínola y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Carlos Rosso
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores



1/4
Abog. SUSANA VERONICA VILLALBA ALCARAZ
Gabinete de Presidencia
H. Cámara de Senadores



ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores

LOR/ D - 1430219



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

002

LEY N° ...

DE VERIFICACION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS
PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas y demás seres vivos, así como de los bienes materiales, velando por la seguridad y confiabilidad de las instalaciones eléctricas, buscando disminuir los focos de incendio y muertes por electrocución, ante condiciones atribuibles a la calidad de las instalaciones y de los productos eléctricos utilizados en las mismas.

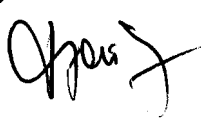
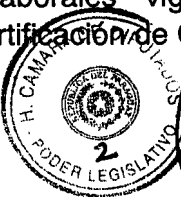
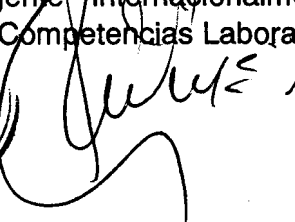
Artículo 2°.- La verificación y el control de la calidad y de la seguridad de los productos eléctricos utilizados en las instalaciones eléctricas se realizará mediante la intervención de los actores del Sistema Nacional de la Calidad: Normalización, Metrología y Acreditación, en concordancia, con la adhesión de Paraguay al Tratado de Barreras Técnicas al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 3°.- La verificación y el control de la calidad y de la seguridad de los productos eléctricos utilizados en las instalaciones eléctricas será reglamentado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en uso de sus atribuciones vigentes, y basado en el mecanismo de certificación de la calidad reconocido internacionalmente, con la intervención de Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados.

Artículo 4°.- La verificación y la certificación de la calidad y de la seguridad se realizarán prioritariamente en base a normas paraguayas del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en su edición más reciente, y en el caso de inexistencia de ellas, en base a las normas internacionales reconocidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el marco del Tratado de Barreras Técnicas al Comercio.

Artículo 5°.- La verificación y el control de la calidad y de la seguridad de las instalaciones eléctricas se realizarán mediante la implementación de dos sistemas interdependientes; **Primer Sistema:** consistente en la certificación de competencias laborales del personal técnico que realiza la instalación eléctrica; y, el **Segundo Sistema:** correspondiente a la inspección de las instalaciones eléctricas en general, ya sean de uso público o privado, una vez concluida la instalación y antes de su puesta en servicio.

Artículo 6°.- El Primer Sistema: consistente en la certificación de competencias laborales del personal técnico que realiza la instalación eléctrica será reglamentado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), basado en el Sistema Nacional de la Calidad, utilizando el mecanismo de certificación de competencias laborales vigente internacionalmente y con la intervención de Organismos de Certificación de Competencias Laborales Acreditados.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

003

Artículo 7°.- El Segundo Sistema: correspondiente a la inspección de las instalaciones eléctricas en general, ya sean de propiedad pública o privada, será reglamentado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), basado en el Sistema Nacional de la Calidad, utilizando el mecanismo de inspección vigente internacionalmente, en el que intervienen Organismos de Inspección Acreditados.

Artículo 8°.- En el Segundo Sistema los Organismos de Inspección Acreditados deberán verificar el cumplimiento de la norma paraguaya de instalaciones eléctricas respectiva, vigente, así como la utilización de productos eléctricos de calidad certificados, según los reglamentos vigentes en el Paraguay.

Artículo 9°.- Una vez cumplido los 365 (trescientos sesenta y cinco) días de publicada la presente Ley, las empresas distribuidoras de energía eléctrica no podrán conectar a sus redes eléctricas aquellas instalaciones eléctricas nuevas, modificadas o ampliadas que no cuenten con el certificado de inspección emitido por un Organismo de Inspección Acreditado.

Artículo 10.- Las normas referentes a instalaciones y productos eléctricos, aprobadas y publicadas por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, tendrán carácter obligatorio.


Artículo 11.- Las Instituciones Públicas no procesarán ni darán trámite a documentos o procesos basados en otras normas técnicas del sector eléctrico, en aquellos casos que exista norma paraguaya vigente.

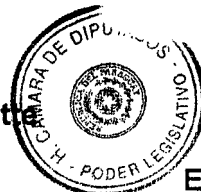
Artículo 12.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley a través del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su publicación.

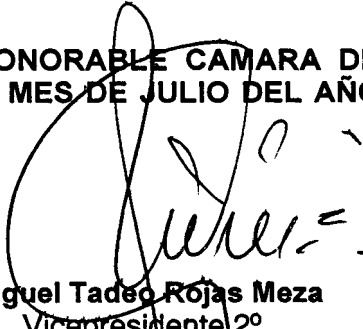
Artículo 13.- Deróganse las leyes y normativas vigentes en los puntos en que se contrapongan a la presente Ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE


José Domingo Adorno Mazacotta
Secretario Parlamentario




Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

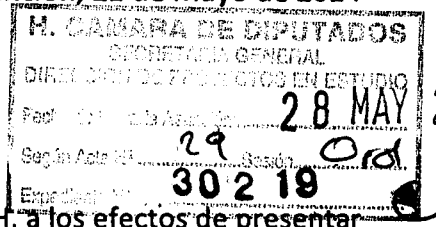
Misión

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Visión

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 21 de Mayo de 2014



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H, a los efectos de presentar

por este medio el Proyecto de Ley "DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION" (Remito adjunto Proyecto de Ley).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor respeto y consideración.



[Handwritten Signature]
Pedro David Britos Espínola
DIPUTADO NACIONAL

A
SU HONORABILIDAD
DON JUAN BARTOLOME RAMIREZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

4/4